

Expediente: 2021 G01_02/000158 Referencia: [REDACTED] Denuncia: Bus turistic Valencia Denunciado: Ayuntamiento de València	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente **2021 G01_02/000158** instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se dicta la presente resolución:

PRIMERO. – Alerta Inicial

1) A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa al *bus turistic Valencia sin contrato*.

La persona alertadora puso de manifiesto:

L'Ajuntament de València des de 1999 (Transvia) i 2012 (Privilege) està autoritzant aquestes dues empreses (ambdues relacionades amb l'empresari UC) a realitzar el servei de bus turístic per la ciutat sense pagar un sol euro com a cànon a l'Ajuntament de València. Altres ciutats com Madrid o Barcelona sí que cobren un important cànon d'explotació, fins i tot una de les beneficiàries (Transvia) va presentar la seua oferta (2,6 milions) a l'Ajuntament de Madrid encara que no va guanyar el concurs en quedar-se amb la segona millor puntuació. L'actual regidor de mobilitat ja va advertir en 2016 que aquest negoci era un regal realitzat per l'anterior govern local del PP a aquestes empreses que obtenen beneficis explotant un servei en exclusiva sense haver de pagar res a l'Ajuntament.

(...)

... l'actual regidor de mobilitat continue renovant unes concessions per les quals l'Ajuntament no ingressa res (l'última pròrroga al gener de 2021) després de portar sis anys en el càrrec (des de juliol 2015) i sent conscient (almenys això deia) que aquestes decisions provoquen un perjudici econòmic clar al Consistori de molts milions d'euros.

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente **2021/G01_02/000158**

3) En fecha **21 de febrero de 2022** se requirió al Ayuntamiento de Valencia la documentación que a continuación se relaciona:

1º- Contratos de concesión de servicios de bus turístico en la ciudad de Valencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/29

2º.- Expediente correspondiente a las autorizaciones concedidas a las empresas que realizan el servicio de bus turístico en la ciudad de Valencia, certificado, ordenado, completo y con índice, incluyendo los informes de secretaria, del servicio jurídico del ayuntamiento y de la intervención, en su caso.

En fecha 2 de marzo de 2022 se presentó oficio del secretario general de área I adjunto al cual se remitieron los expedientes:

01801 2019 2404 Tipo expediente: paradas transporte público. **Asunto:** SOLICITA RENOVAR AUTORIZACIÓN PARA EL BUS TURÍSTICO PARA 4 AÑOS. **Interesado:** [REDACTED]

01801 2019 2448 Tipo expediente: paradas transporte público. **Asunto:** AUTORIZACION BUS TURÍSTICO PARA 4 AÑOS. [REDACTED]

No se ha aportado contrato administrativo.

SEGUNDO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Se ha procedido al estudio de la alerta y de la documentación aportada por la persona alertadora, la remitida por el Ayuntamiento de Valencia y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número 210 del director de la Agencia, de fecha 21 de marzo de 2022, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos, lo siguiente:

PRIMERO. - Con relación al expediente [REDACTED]

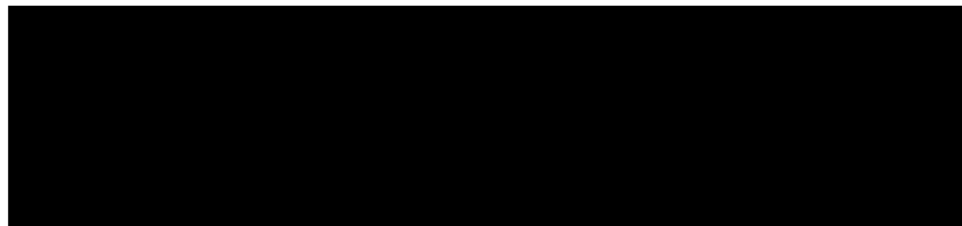
1) *En la documentación que se incluye consta entre otros documentos, la solicitud de la mercantil Transvía Tour, SL de fecha 31 de mayo de 2019, en los siguientes términos:*

TERCERO.- Se solicita de esta Corporación que reconozca, autorice y expida habilitación para la prestación de un servicio de transporte turístico, con uso especial del dominio público, en la ciudad de Valencia.

La propia empresa califica de servicio la prestación a realizar y cuya autorización solicita.

2) *Se hace alusión en la solicitud citada a la autorización previa de fecha de 26 de mayo de 2015, que también consta en el expediente. Resolución por delegación, de 20 de mayo de 2015, del concejal de circulación y transportes con el conforme del secretario general, con una vigencia de 4 años. E-01801-2009-001848-00*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/29



3) En informe de fecha 25 de julio de 2019 suscrito por la jefatura de sección de transportes y por la del servicio de movilidad sostenible, se expresa:

El Jefe de la Sección que suscribe entiende que, desde el punto de vista de la movilidad y en relación a la nueva autorización solicitada por cuatro años para realizar transporte turístico por la ciudad de Valencia, no existe inconveniente a la misma manteniendo las condiciones establecidas en la anterior autorización con las siguientes salvedades:

1-atendiendo a los estudios que se están realizando sobre la gestión del transporte turístico en la ciudad de Valencia, se considera conveniente otorgar la autorización por UN AÑO, con hasta SEIS prórrogas de SEIS MESES cada una

No obstante referirse en el informe la existencia de unos estudios que se estaban realizando, estos no se aportan desconociendo por tanto su contenido.

4) Propuesta favorable de resolución firmada por el secretario municipal el 30 de julio de 2019 y por el jefe de negociado, las jefas de sección y servicio el 26 de julio de 2019.

Resolución GG 25 de fecha de 2 de agosto de 2019 firmado por el tercer teniente de alcalde y el secretario general. Respecto a la vigencia de la autorización, consta:

9.- Vigencia de la autorización:

La presente autorización vence el 1 de agosto de 2020, prorrogable cada seis meses con un total de seis prórrogas. La prórroga se solicitará al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos, transcurridos los cuales sin contestación expresa del Ayuntamiento se entenderá denegada. El Ayuntamiento no tiene obligación alguna en la concesión de las prórrogas solicitadas, pudiendo denegarlas atendiendo a las circunstancias que concurren en cada momento.

5) Prórrogas de la autorización

1ª Prórroga

- Solicitud de fecha 21 de mayo de 2020 del siguiente tenor:

SOLICITO DE USTED, que tenga por presentado el presente escrito, y por efectuadas las consideraciones contenidas en él, y en atención a lo solicitado, proceda a conceder **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN** para la prestación de un servicio de transporte turístico, con uso especial del dominio público, en la ciudad de Valencia, del *Valencia Bus Turistic*, teniendo por hecha la expresa manifestación por VIAJES TRANSVIA TOURS S.L., y proceda a conceder la misma por el plazo máximo previsto.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/05/2022 17:01:08	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación		Página	3/29	

- Propuesta favorable de Resolución de 24 de julio de 2020 firmada por la técnico, la jefe de sección la jefe de servicio y el secretario general.

- **Resolución GG 612 de 27 de julio de 2020** firmada por el teniente de alcalde de movilidad sostenible y la conformidad de la secretaria general de fecha 24 de julio.

(...)

La interesada solicita la renovación de la autorización dentro de plazo y el informe de la Sección de Transportes es favorable a una primera prórroga de las previstas, por lo tanto, no existe ningún inconveniente para proceder a una primera prórroga de la autorización por un plazo de seis meses, es decir, hasta el 1 de febrero de 2021.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Prorrogar hasta el 1 de febrero de 2021 la autorización concedida a Viajes Transvia Tours, S. L., por Resolución de Alcaldía nº. GG-25, de fecha 02-08-2019 y modificada por Resoluciones de Alcaldía nº. GG- 179, de fecha 25-03-2020, y n.º GG- 333, de fecha 19-05-2020, para realizar Transporte Turístico con paradas por la ciudad de Valencia, todo ello, bajo las mismas condiciones y términos que figuran en dichas resoluciones.

2º Prórroga.

- Solicitud de 17 de diciembre de 2020

- Propuesta favorable de Resolución de fecha 29 de enero de 2021, última firma.

- **Resolución GG-32 de fecha 29 de enero de 2021** por la que se autoriza una segunda prórroga hasta el 1 de agosto de 2021.

- **Solicitud de la empresa Transvia Tours SL de fecha 2 de febrero de 2021 con el siguiente contenido:**

(...)

SEGUNDO.- Hay que tener en cuenta que la tasa que el Ayuntamiento ordinariamente exige a mi representada por la realización de sendas paradas en los lugares del dominio público habilitados para ello, a fin de poder realizar el servicio para el que está autorizado el bus turístico, es la denominada como TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS, regulada por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase, modificada por última vez por acuerdo de fecha de 25 de septiembre de 2015, y aplicable a partir de 1 de enero de 2016 y vigente actualmente.

En dicha ordenanza, se establece como Hecho imponible que motiva la aplicación de la mencionada tasa, la "utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por:

a) El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/29

b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.”

Así pues, de la regulación del Hecho Imponible que faculta para la exigencia de dicha tasa, se desprende que la aplicación de la misma al servicio que nos ocupa resulta de una analogía con los conocido como “Vados”, por cuanto la literalidad casuística que motiva la tasa -hecho imponible- no se da en la realidad del bus turístico, siendo que únicamente lo que se entiende que realiza el bus turístico en momentos puntuales -tiempo que duran las paradas- es la utilización privativa puntual del dominio público local.

(...) y solicita:

(i) La exoneración del pago de la tasa por entrada de vehículos que se exige a mi representada respecto del Bus Turístico de Valencia, por los periodos en que no se ha podido prestar el servicio en cuestión;

(ii) Interesar que no compute esta primera prórroga de la autorización para la prestación de dicho servicio de bus turístico, concedida a mi representada, dadas las circunstancias y situación acaecidas en el transcurso del periodo habilitado/concedido para prestar el servicio de transporte turístico prorrogado.

3ª Prórroga

- Solicitud de renovación de autorización de la empresa Transvía Tours SL de fecha 15 de junio de 2021.

- Propuesta de resolución favorable a la prórroga d efecha 30 de julio de 2021 y en la que se recoge:

(...)

[Redacted content]

Segundo. Prorrogar nuevamente, hasta el 1 de febrero de 2022, la autorización concedida a [Redacted]

- Resolución GG 432 de 30 de julio de 2021 firmada por el teniente de alcalde de movilidad sostenible con el conforme de la secretaria general en los términos de la propuesta.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	5/29

4ª Prórroga.

- Escrito de la [REDACTED] de fecha 17 de diciembre de 2021 por el que Se solicita de esta Corporación que reconozca, autorice y expida la renovación de la habilitación para la prestación de un servicio de transporte turístico, con uso especial del dominio público, en la ciudad de Valencia, bajo las mismas condiciones y términos que figuran en las resoluciones de Alcaldía anteriormente expuestas.

- Propuesta de resolución favorable a la prórroga de autorización de fecha 22 de enero de 2022.

- Resolución de 28 de enero de 2022 firmada por el teniente de alcalde de movilidad sostenible y la conformidad del secretario general. Concediendo la prórroga has 1 de agosto de 2022.

Consultada la web de Bus turistic en Valencia, en el enlace siguiente <https://valenciabusturistic.com/es/index/quienes-somos> se encuentra disponible la siguiente información: Valencia Bus Turístic viene realizando su actividad desde noviembre de 1999 y también realiza la visita Albufera Bus Turístic, mediante la cual da a conocer el Parque Natural de la Albufera.

SEGUNDO. - Con relación al expediente 01801 2019 2448

1) Por registro de entrada de fecha 4 de junio de 2019 se presentó ante el ayuntamiento solicitud de la mercantil Viajes Privilege SL en la que expone

Que viene realizando Transporte Turístico por la ciudad de Valencia con autorización, por resolución T-389 de 14 de mayo de 2012, y T-354 de fecha 20 de mayo de 2015, según consta en el expediente E-010801-2010-002448-00.

Que viene satisfaciendo anualmente las tasas municipales asociadas a la reserva de la vía publica en las paradas autorizadas en las referidas resoluciones, habiendo liquidado incluso las correspondientes a 2019.

Que este servicio se ha venido desarrollando con habitualidad y sin incidencias, manteniéndose en todo momento los términos referidos en dichas resoluciones.

Que se aproxima la finalización de la autorización actualmente en vigor, y es de interés para nuestra empresa continuar con la explotación que hemos estado realizando durante los últimos 7 años.

Y solicita:

Le sea reconocida, concedida y expedida a esta mercantil, autorización para la realización de transporte turístico en la ciudad de Valencia, con las paradas y en los términos en los que se ha venido efectuando, por un periodo de 4 años.

La propia empresa califica de servicio el transporte turístico que ha venido desarrollando y cuya autorización solicita.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/29

2) *Consta en el expediente la Resolución de autorización de bus turístico, de fecha 22 de mayo de 2015, firmada por el concejal de circulación y transportes con la conformidad de la secretaría general. En esta respecto a la duración se indicaba*

9.- Vigencia de la autorización: La vigencia de la presente autorización no se iniciará antes del 11 de Junio de 2015 y se otorga por un plazo de 4 años. La autorización se mantendrá vigente durante el citado plazo en tanto su titular cumpla las condiciones anteriores, se mantengan las que han justificado su otorgamiento y todas aquellas que, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, sean de exigible cumplimiento, en caso contrario, quedará automáticamente sin efecto la presente autorización, sin derecho a indemnización alguna, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3) *En informe de fecha 25 de julio de 2019 suscrito por la jefatura de sección de transportes y por la del servicio de movilidad sostenible, se expresa:*

El Jefe de la Sección que suscribe entiende que, desde el punto de vista de la movilidad y en relación a la nueva autorización solicitada por cuatro años para realizar transporte turístico por la ciudad de Valencia, no existe inconveniente a la misma manteniendo las condiciones establecidas en la anterior autorización con las siguientes salvedades:

1-atendiendo a los estudios que se están realizando sobre la gestión del transporte turístico en la ciudad de Valencia, se considera conveniente otorgar la autorización por UN AÑO, con hasta SEIS prórrogas de SEIS MESES cada una

No obstante referirse en el informe la existencia de unos estudios que se estaban realizando, estos no se aportan desconociendo su contenido.

4) *Propuesta favorable de resolución de fecha 26 de julio de 2019 firmada por el técnico, la jefe de sección y servicio y el secretario en fecha 30 de julio de 2019.*

Resolución GG-27 de 2 de agosto de 2019 firmada por el tercer teniente de alcalde y la conformidad del secretario general en la que consta: Autorizar a la mercantil Viajes Privilege, S.L., con CIF n.º B-91612523, para que pueda realizar, por la ciudad de València, Transporte Turístico con paradas, con los siguientes vehículos, matrículas: 4170-FWD, 2375-BHM, 2836-BNL y SE-8673-DT

Respecto a la vigencia de la autorización se señala:

La presente autorización vence el 1 de agosto de 2020, prorrogable cada seis meses con un total de seis prórrogas. La prórroga se solicitará al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos, transcurridos los cuales sin contestación expresa del Ayuntamiento se entenderá denegada. El Ayuntamiento no tiene obligación alguna en la concesión de las prórrogas solicitadas, pudiendo denegarlas atendiendo a las circunstancias que concurran en cada momento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/29

5) Prórrogas de la autorización

Debe hacerse constar que en cada escrito que dirige la mercantil al ayuntamiento cita textualmente: **QUE ES EMPRESA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE BUS TURÍSTICO**

1ª Prórroga

- [Redacted]

- Propuesta favorable de resolución firmada el 21 de julio de 2020 por el técnico y la jefe de sección, y el día 24 por la jefe de servicio y el secretario.

- **Resolución GG-610, de 27 de julio de 2020** fecha de firma del concejal de movilidad sostenible, previa firma de conformidad del secretario de fecha 24 de julio de 2020 en la que se resuelve: **Prorrogar hasta el 1 de febrero de 2021** la autorización concedida a Viajes Privilege, S.L., por Resolución de Alcaldía nº. GG-27, de fecha 02-08-2019 y modificada por Resolución de Alcaldía nº. GG- 180, de fecha 25-03-2020, para realizar Transporte Turístico con paradas por la ciudad de Valencia, todo ello, bajo las mismas condiciones y términos que figuran en dichas resoluciones.

Resolución que entre otros destinatarios se comunica a la unida administrativa H4965-OF. GTE – VADOS.

2ª Prórroga

- Solicitud de prórroga de la autorización de la empresa Viajes Privilege, SL de fecha 21 de diciembre de 2020 del siguiente tenor:

[Redacted]

Que viene satisfaciendo anualmente las tasas municipales asociadas a la reserva de la vía publica en las paradas autorizadas en la referida resolución.

Que este servicio se ha venido desarrollando con habitualidad y sin incidencias, manteniéndose en todo momento los términos referidos en dicha resolución.

Que se aproxima la finalización de la prórroga de la autorización actualmente en vigor, y es de interés para nuestra empresa **continuar con la explotación que hemos estado realizando durante los últimos 8 años.**

Por todo ello, según lo expuesto SOLICITA:

Le sea reconocida, concedida y expedida a esta mercantil, una nueva prórroga de la autorización para la realización de transporte turístico en la ciudad de Valencia, con las

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	8/29

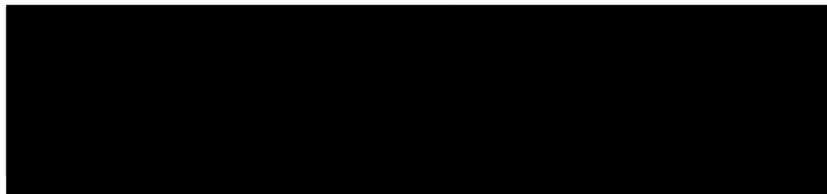
paradas y en los términos en los que se ha venido efectuando, por un periodo de 6 meses a partir del 1 de febrero de 2021, tal y como reconoce la referida resolución en la condición número 9.

- Propuesta de resolución favorable firmada por el técnico, la jefe de sección y la jefe de servicio en fecha 27 de enero de 2021 y por el secretario en fecha 29 de enero de 2021.

- **Resolución GG-31 de 29 de enero de 2021** firmada por el concejal de movilidad sostenible y por el secretario general en la que se autoriza la prórroga hasta, hasta el 1 de agosto de 2021.

Comunicación de la resolución entre otros a la unidad administrativa H4965-OF. GTE - VADOS.

- Consta solicitud de Viajes Privilege SL. de fecha 22 de febrero de 2021 en el siguiente sentido SOLICITA



3ª Prórroga

- Solicitud de prórroga de la autorización presentada por la empresa [REDACTED] de fecha 28 de junio de 2021

- Propuesta de resolución de fecha 23 de julio de 2021 con el siguiente contenido:

(...)

Primero. Denegar a Viajes Privilege, S.L su solicitud de no tener en cuenta las prórrogas concedidas en el cómputo general al que se refiere la condición novena de la autorización concedida por Resolución de Alcaldía nº. GG-27, de fecha 02-08-2019 para realizar transporte turístico por la ciudad de València, ya que dicha mercantil no tiene derecho a ninguna de las prórrogas que prevé la citada condición ni el Ayuntamiento ninguna obligación a su concesión, solo la interesada tiene derecho, si lo estima conveniente, a solicitar las prórrogas y el Ayuntamiento las concederá o no valorando las circunstancias concurrentes en cada momento, entre las que se pudieran encontrar la situación a la que se refiere la solicitante.

Segundo. Prorrogar nuevamente, hasta el 1 de febrero de 2022, la autorización concedida a Viajes Privilege, S.L., (...)

- **Resolución GG-421, de fecha 27 de julio de 2021, en el mismo sentido de la propuesta.**

Comunicación de la resolución a [REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/29

4ª Prórroga

- Solicitud de prórroga de la autorización de la empresa Viajes Privilege firmada y presentada en el ayuntamiento en fecha **11 de enero de 2022**.

- **Propuesta favorable de resolución, de fecha 28 de enero de 2022**, firmada por el técnico superior del negociado de transportes, la jefa de sección de movilidad sostenible, la jefa de servicio de movilidad sostenible y el secretario de área I.

En la propuesta se observa expresamente:

(...)

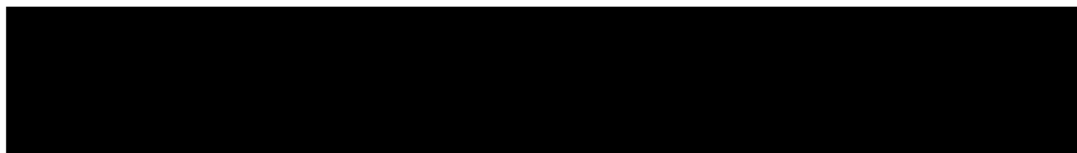
Segundo. La condición novena de la autorización concedida, por la resolución arriba referida, a la mercantil [REDACTED] para realizar Transporte Turístico con paradas por la ciudad de València, dispone:

“9.- Vigencia de la autorización:

La presente autorización vence el 1 de agosto de 2020, prorrogable cada seis meses con un total de seis prorrogas. **La prórroga se solicitará al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos**, transcurridos los cuales sin contestación expresa del Ayuntamiento se entenderá denegada. El Ayuntamiento no tiene obligación alguna en la concesión de las prórrogas solicitadas, pudiendo denegarlas atendiendo a las circunstancias que concurran en cada momento”.

La interesada solicita una nueva prórroga de la autorización dentro de plazo y el informe de la Sección de Transportes es favorable a una cuarta prórroga de las previstas, por lo tanto, no existe ningún inconveniente para proceder a la nueva prórroga solicitada por un plazo de seis meses, es decir, hasta el 1 de agosto de 2022.

La prórroga tercera finalizaba el 1 de febrero de 2022 y la prórroga se solicitó el día **11 de enero de 2022** fuera del plazo establecido de **al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos**.



En definitiva, se están pagando tasas por la realización de un servicio de transporte turístico en la ciudad de Valencia.

A la vista de lo anterior y habida cuenta que en el caso presente hay indicios de verosimilitud en los hechos de los que trae causa la denuncia procede en inicio de la fase de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/29

CUARTO. - Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación:

Primero. - Informe de secretaria sobre el procedimiento llevado a cabo en 1999 y en 2012 respectivamente con las empresas Transvía Tours y Viajes Privilege para autorizar la prestación del servicio de transporte turístico en la ciudad de Valencia.

Se deberá remitir la primera solicitud de ambas empresas y la primera resolución de autorización, así como si se llevaron a cabo algún tipo de informe jurídico en relación al procedimiento o las autorizaciones.

Se deberá hacer constar si desde esas fechas ha habido otras empresas que hayan presentado solicitudes de autorización para el servicio de bus turístico y la respuesta en su caso emitida.

Asimismo, se deberá informar si el ayuntamiento ha limitado en algún momento el número de autorizaciones y los motivos, en su caso.

Segundo. - Informe del Servicio de movilidad sostenible en el que se recojan los estudios realizados sobre la gestión del transporte turístico en Valencia desde 2015.

Se deberá hacer constar si entre estos estudios consta el relativo al importe del canon de explotación de la concesión que se deberá remitir.

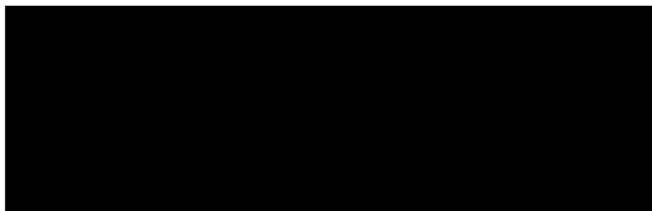
Asimismo, se informará si se ha iniciado el procedimiento de contratación y en que fase se encuentra en su caso identificando el número de expediente administrativo.

Adicionalmente, se deberán remitir **todos** los informes jurídicos elaborados con relación a la licitación de la concesión de servicios de transporte turístico.

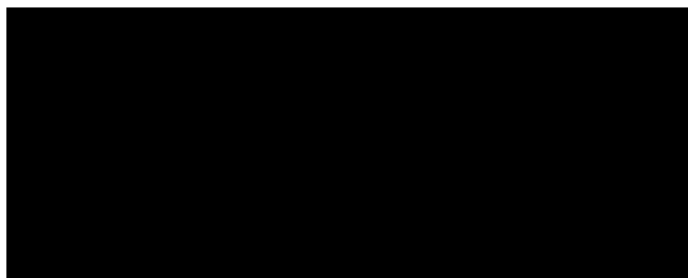
Tercero. - Certificado de Tesorería sobre los ingresos realizados por Transvía Tours y Viajes Privilege, desde 2015 hasta diciembre de 2021 por el pago de las tasas asociadas a la autorización de transporte turístico en la ciudad de Valencia con identificación del concepto de la tasa y el importe, totalizándose por años. Un certificado por cada mercantil.

Se deberá también reflejar en el informe si con anterioridad a 2015 se estaba ingresando algún tipo de tasa asociada a la autorización de transporte turístico por las empresas citadas.

En fecha **5 de abril de 2022** tuvo entrada en la AVAF oficio del secretario de Area I del Ayuntamiento de Valencia al que se adjunta:



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/29



1º.- Con relación al apartado primero del requerimiento se ha presentado informe firmado por el secretario de Área I, en el que se recoge:

PRIMERO. Las formas jurídicas aplicables para la prestación de servicios de transporte turístico son variadas. A título de ejemplo, y según figuran en el informe, de 13 de febrero de 2019, de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, las formas jurídicas elegidas, por los municipios españoles, son, principalmente, contratos de gestión de servicio público (Madrid, Córdoba, Las Palmas, Palma de Mallorca, Málaga), contratos administrativos especiales (por ejemplo en Toledo y Murcia), concesiones demaniales de uso exclusivo de la vía pública (Cádiz, Jerez) o autorizaciones de utilización de bienes de dominio público no exclusivas (Valencia y Sevilla)."

SEGUNDO. No existía ni existe en la actualidad creado el servicio municipal de transporte turístico en la ciudad de València, por lo que la normativa de aplicación ante las solicitudes formuladas, en su día, por Viajes Transvia Tours, S.L y Viajes Privilege, S.L., en principio, era la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (arts. 110, 111 y 112); el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (arts. 128 al 132); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990.

TERCERO. El art. 110 de la, ya citada, ley 16/1987, tanto en la redacción vigente en el año 1999 como en la del año 2012, define los transportes turísticos a los efectos de esa ley, como los que, ya tengan o no carácter periódico, se presten a través de las agencias de viaje conjuntamente con otros servicios complementarios tales como los de alojamiento, manutención, guía turística, etcétera, para satisfacer de una manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos relacionados con actividades recreativas, culturales, de ocio, u otros motivos coyunturales.

Los transportes turísticos podrán realizarse con reiteración o no de itinerario, calendario y horario; y la contratación con la agencia de viajes podrá hacerse de forma individual o por asiento, o por la capacidad total del vehículo.

CUARTO. El Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, arts. 128 al 132, tanto en la redacción vigente en 1999 como en la del año 2012, desarrollando y detallando los preceptos de la ley antes citada, dispone, entre otras cosas, que los transportes turísticos deberán comprender el servicio de transporte y, al menos, dos de las prestaciones complementarias que figuran en dicho precepto, salvo en los servicios en que la ida y la vuelta al punto de destino se realice en menos de ocho horas, en los que bastará que juntamente con el transporte se realice una de las prestaciones complementarias citadas, entre las que se encuentra la de guía turística.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	12/29

QUINTO. Respecto a estos transportes, en principio, y a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos mencionados, las únicas obligaciones que existen son, por parte de las agencias de viaje, la de comunicar a la Administración los transportes turísticos realizados con reiteración de itinerario y carácter periódico o reiteración de calendario que pretendan llevar a cabo, especificando las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a prestar; y, por parte de la Administración, la de prohibir la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, pudiéndose comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si esta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido (art. 130 del reglamento).

SEXTO. En los casos que nos ocupan, Viajes Transvia Tours, S.L y Viajes Privilege, S.L., agencias de viajes, (se adjuntan copias digitalizadas en formato PDF de las solicitudes de autorización e informes, propuestas y resoluciones) solicitan realizar transporte turístico por la ciudad de València, comprendiendo el servicio de transporte de ida al punto de destino y vuelta en menos de ocho horas; con reiteración de itinerario, contratación y paradas en la vía pública; y guía turística. La administración competente es la municipal, ya que el trayecto, única y exclusivamente, es en el término municipal de València (arts. 25.2, letras b, ll y m, en la versión vigente tanto en el año 1999 como en el 2012, y 7 del Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990). Transvia Tours y Viajes Privilege solicitan el transporte cumpliendo los requisitos y proponiendo realizarlo de acuerdo con la normativa citada anteriormente.

SÉPTIMO. Transvia Tours y Viajes Privilege en sus peticiones solicitaban dichos transportes turísticos, pero con contratación y reserva de paradas en la vía pública por lo que además, en estos casos, nos encontramos con una actividad económica destinada a los ciudadanos mediante aprovechamiento especial del dominio público (art. 1.4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales). Dicho uso se sujeta a licencia y se otorgará directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo (art. 77 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

*Por todo lo expuesto, se concluye que, al no haberse creado un servicio público municipal de transporte turístico, al tratarse de transportes turísticos con contratación y reserva de paradas en la vía pública, y ya que **no existía en ese momento ni existe en la actualidad limitación de autorizaciones**, el procedimiento utilizado fue el adecuado (autorización administrativa) y la forma de adjudicación la correcta (adjudicación directa).*

Ilustrativo de que se ha utilizado el procedimiento adecuado, y enlazando con lo requerido por esa entidad sobre si "han habido otras empresas que hayan presentado solicitudes de autorización para el servicio de bus turístico y la respuesta en su caso emitida", es la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la que se estimaba el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 6 en la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo formulado por City Tour Sevilla SL contra la Resolución del Ayuntamiento de València que denegaba la autorización solicitada para la realización de transporte turístico al no presentar título como agencia de viajes (se adjuntan copias digitalizadas en formato PDF de la solicitud de autorización e informe, propuesta y resolución denegatoria; y copia de la sentencia del TSJ).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/29

2º.- Respecto al apartado segundo del requerimiento se aporta informe del Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 4 de abril del siguiente tenor literal:

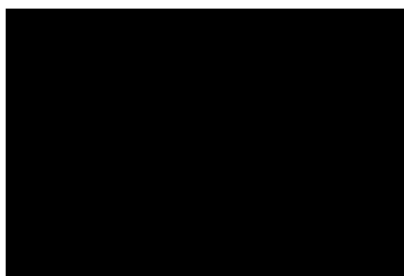
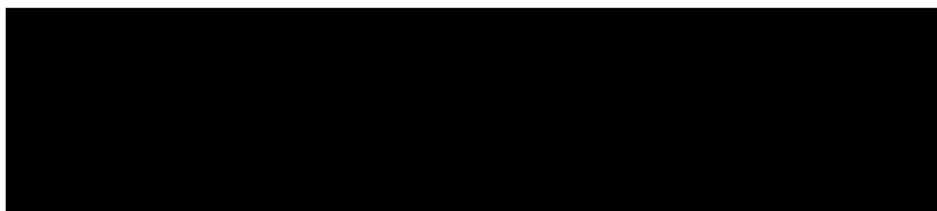
En el año 2017 se contrató la elaboración de un estudio para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de Valencia. Se adjunta copia de dicho estudio al presente informe.

En las conclusiones del apartado quinto "Estudio de viabilidad económica" de dicho documento se plantea la posibilidad, de acuerdo con los resultados del estudio, de establecer un canon fijo o un canon variable en función de los beneficios obtenidos.

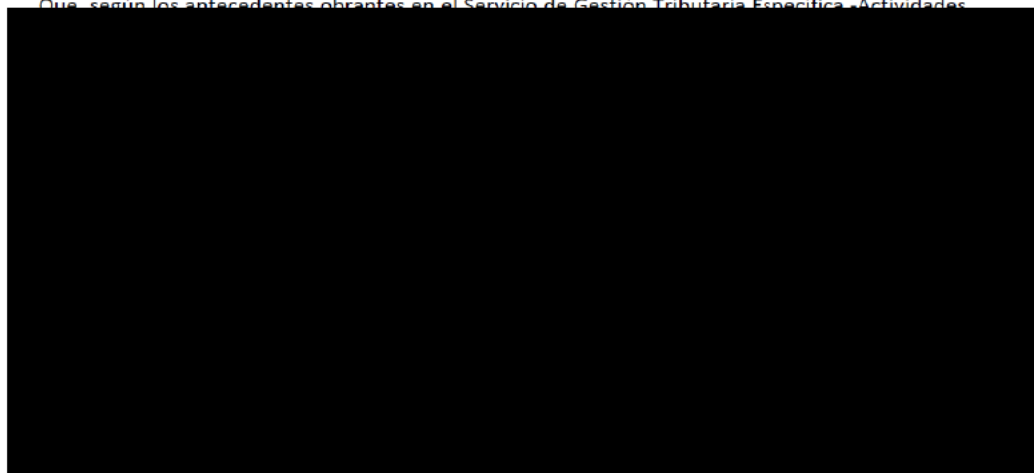
No se ha iniciado ningún procedimiento de contratación, no existiendo número de expediente administrativo que lo identifique.

No obra en el Servicio de Movilidad Sostenible ningún informe jurídico elaborado con relación a la licitación de la concesión de servicios de transporte turístico diferente al estudio ya citado.

3º.- Por lo que se refiere al apartado tercero del requerimiento, los certificados de Tesorería que se han aportado son los que se incorporan:



Que, según los antecedentes obrantes en el Servicio de Gestión Tributaria Específica -Actividades



C/ Navellos,
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

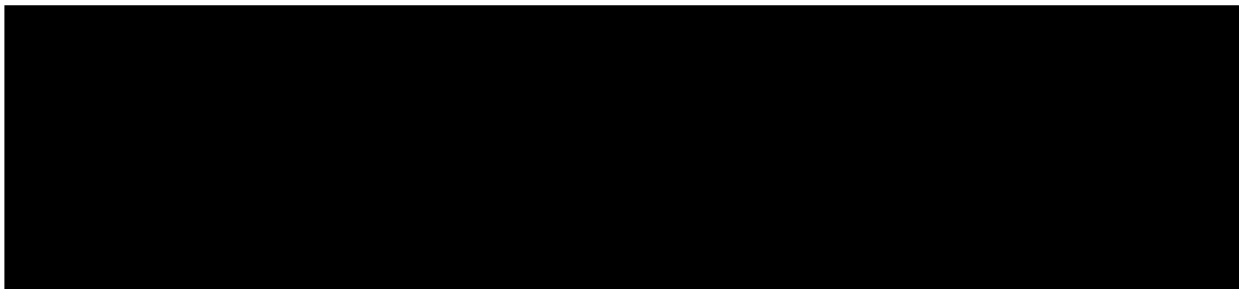
CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	24/05/2022 17:01:08	[Redacted]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[Redacted]	Página	14/29	

QUINTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

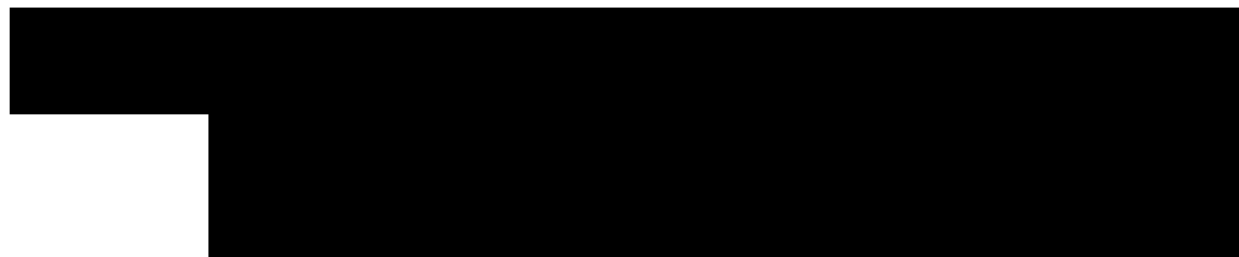
A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, la allegada por la persona alertadora, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

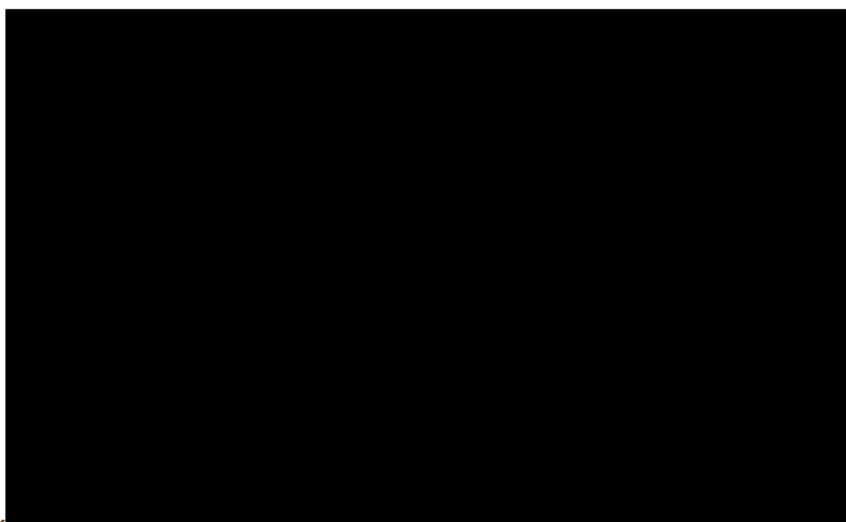




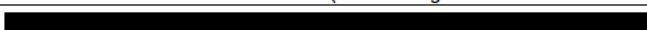
Autorización que se ha estado prorrogando hasta la actualidad



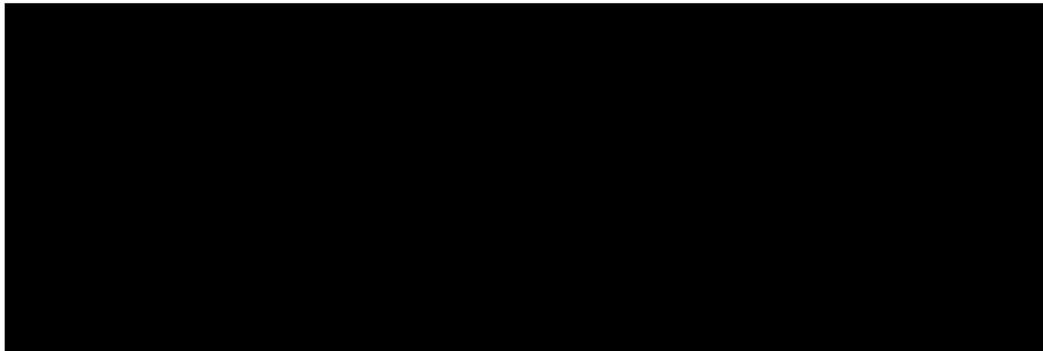
Autorización que se ha estado prorrogando hasta la actualidad.

En la solicitud de Viajes Privilege se hace constar lo siguiente:



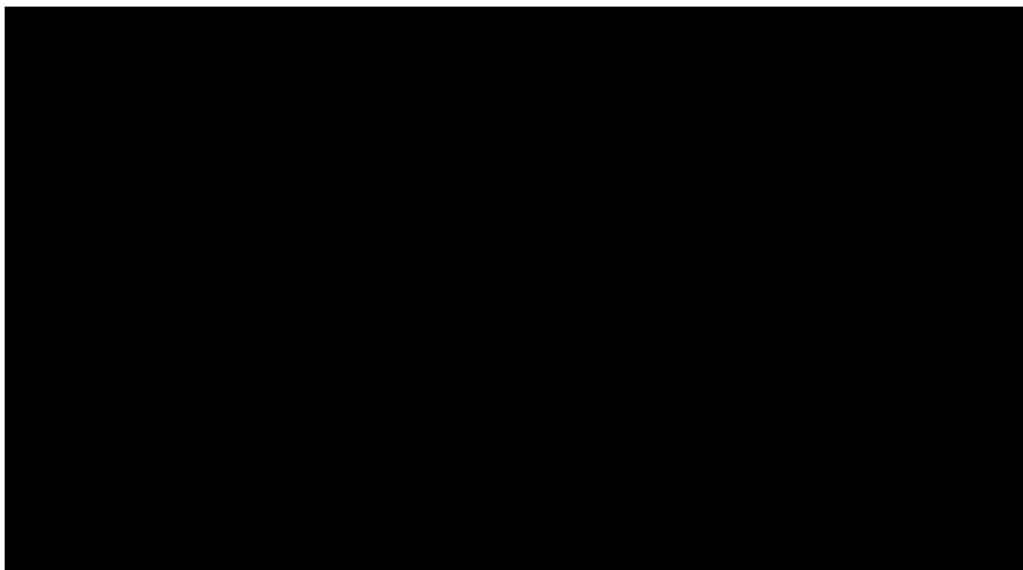
CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/05/2022 17:01:08	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación		Página	15/29	

Tercero. - Se ha comprobado que se denegó la autorización, en fecha 23 de febrero de 2004, a CITY TOUR SEVILLA por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con la siguiente fundamentación.

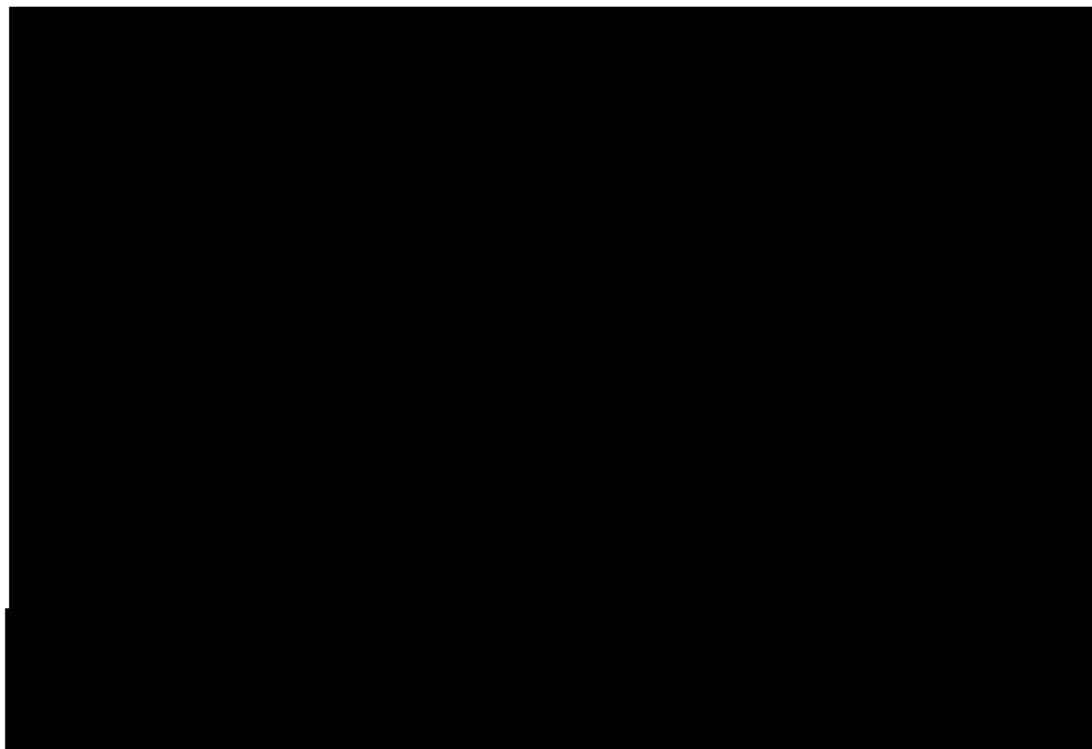


La citada resolución fue recurrida ante el juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 6, procedimiento ordinario 251/2004 por la [REDACTED]. Por sentencia n.º 94/2005 de fecha 17 de marzo de 2005, se estima el recurso contencioso-administrativo anulando la resolución impugnada y se declara el derecho de la actora a obtener la autorización solicitada.

La sentencia fue recurrida ante el TSJCV en apelación, por el Ayuntamiento de Valencia, que falló por Sentencia n.º 1431/2005, de 2 de diciembre de 2005, estimar el recurso y revocar la sentencia de instancia. En el fundamento de derecho Quinto y Sexto se señala:



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/29	



Cuarto. - Se ha constatado una **disminución de los ingresos abonados por la TASA por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías** por parte de ambas empresas autorizadas para prestar el servicio de autobús turístico, en los ejercicios correspondientes a 2020 y 2021 **sin que conste acreditación alguna de la causa de esta.**

Quinto. - Se ha comprobado que se **contrató la elaboración en 2017 de un estudio de fecha 3 de mayo para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de Valencia.**

En la Introducción del citado estudio se indica:



De este modo, el Ayuntamiento de Valencia está estudiando la posibilidad de licitar el servicio de bus turístico en la ciudad, para lo que se requiere un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas precisas para su funcionamiento.

El desarrollo del estudio se ha estructurado en torno a los siguientes apartados:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/29

- Descripción de la situación actual en la ciudad de Valencia
- Análisis de experiencias similares en otras ciudades, Benchmarking
- Definición de un proyecto de servicio
- Estudio de viabilidad económica
- Propuesta de documentos para licitación

La norma que entienden de aplicación es la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana

Se estudia en el mismo los modelos de gestión del autobús turístico en diferentes ciudades: Madrid, Sevilla, San Sebastián, Alicante, Murcia, Barcelona, Málaga y Granada.

Se ofrecen resultados diversos, a título de ejemplo:

En Madrid *“Gestión de servicios públicos, modalidad concesión, para la prestación del transporte turístico urbano con itinerario fijo en el término municipal de Madrid”. Características del pliego, entre otras, un canon de 1.050.000 euros, inicio de la concesión 2011.*

En Alicante *La empresa Vectalia Alicante (Subús) es su vez la operadora de los servicios urbanos e interurbanos de Alicante, los cuales son operados mediante modelo concesional. Así, el contrato de concesión abarca las líneas urbanas, interurbanas y el bus turístico (con un contrato concesional por 50 años) desde los años 70. Sin embargo, el plazo de la concesión ha finalizado (actualmente está en prórroga) y se está definiendo las bases para el nuevo modelo a emplear a partir del 2019, que será por gestión directa, modelo mixto o modelo concesional (en este último caso no será mediante pago por veh-km recorrido).*

En Málaga *El servicio de autobús urbano turístico es gestionado por la empresa Alsa City.sightseeing S.L. concesionaria del servicio de bus turístico urbano otorgada por el Ayuntamiento de Málaga. Comenzó su operación en el año 2002.*

En Granada *Hasta el año 2013, la empresa City.sightseeing prestaba los servicios de buses turísticos, con el correspondiente pago de un canon de 100.000 euros al Ayuntamiento. En el año 2014, tras la finalización del plazo de la concesión, dicha administración publicó la licitación para la prestación de dichos servicios mediante contrato de concesión de 10 años de duración, prorrogables 5 años más y al cual concurrieron varias empresas, entre ellas City.sightseeing junto con Rober, Juliá en UTE con Automóviles Luarca, etc.*

Sin embargo, El Ayuntamiento renunció al contrato cuando ya se habían abierto los tres sobres del concurso público que puso en marcha a finales de dicho año. Lo hizo alegando razones "de interés público". Según se explica en el informe de la mesa de contratación, sería necesario acometer una revisión del pliego de prescripciones técnicas y administrativas para introducir un cambio: que fuera la propia concejalía de Movilidad quien fijara el circuito turístico que hace el autobús.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/29

(...)

De este modo, los servicios turísticos de buses de la ciudad de Granada dejaron de prestarse a finales de octubre del 2014, quedando únicamente en servicio los servicios del tren turístico de Julià (como se ha citado anteriormente, una de las empresas que también concurrían al concurso) y que es quien explota dicho servicio turístico que baja de la Alhambra (el canon por la prestación de este servicio es de 300.000 euros).

(...)

Adicionalmente, se ha comprobado en relación con los modelos diferentes de gestión lo que contempla el informe **28/16025** de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, de fecha 13 de febrero de 2019, al que se alude en el escrito presentado por el Ayuntamiento:

Una empresa informa sobre la existencia de obstáculos a la libertad de establecimiento en el ámbito de la prestación de servicios de transporte turístico urbano, bien en autobuses "panorámicos" o en trenes turísticos. En concreto, se informa que la mayoría de los ayuntamientos en España otorgan sus autorizaciones o concesiones para la prestación de este servicio en régimen de exclusividad, con plazos excesivamente largos, cuando, en su opinión, debería admitirse la convivencia de varios operadores. Esta Secretaría considera que, en la medida en que sea necesario limitar el número de operadores en el mercado debido al uso del dominio público que entraña esta actividad y las externalidades negativas que puede generar, el medio de intervención necesario y proporcionado conforme a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) sería la autorización previa otorgada mediante concurrencia de los operadores interesados. Las cláusulas del concurso (número de autorizaciones, duración de las mismas, y demás condiciones) también deben ser necesarias y proporcionadas. Esta Secretaría intentará dar la mayor difusión posible a este informe entre los ayuntamientos españoles, al objeto de que éstos puedan conocer su valoración sobre el modelo de intervención de la actividad que sería conforme con la LGUM.

El Marco Normativo que cita el informe es el siguiente:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LRBRL), reconoce la competencia municipal en materia de "tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano" (artículo 25.2.g) y permite la iniciativa pública en la actividad económica, estableciendo una reserva a favor de las entidades locales para determinadas actividades o servicios esenciales, entre ellos el "transporte público de viajeros", debiendo ser aprobada por la Comunidad Autónoma la ejecución de esas actividades si se pretenden realizar en régimen de monopolio (artículo 86.2.).

Por otro lado, cabe mencionar la competencia del municipio sobre la "información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local" que reconoce el artículo 25.2.h) y la posibilidad de que las Comunidades Autónomas deleguen en los municipios las competencias de promoción y gestión turística, de acuerdo con el artículo 27.3.j) de esta misma norma.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/29

En la medida en que el transporte turístico urbano supone un uso y aprovechamiento del dominio público, hay que destacar lo dispuesto en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). En concreto:

(i), el artículo 84, que establece la exigencia de título habilitante, otorgado por la autoridad competente, para todo aquel que ocupe o use el dominio público de forma que exceda el derecho de uso de todos;

(ii) el artículo 92, según el cual las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo, si por cualquier circunstancia, debe limitarse su número, en cuyo caso, se otorgarán en régimen de concurrencia o mediante sorteo por tiempo determinado (máximo cuatro años) y;

(iii) el artículo 93, que regula las concesiones demaniales, que deberán también otorgarse en régimen de concurrencia, por un periodo máximo de 75 años.

Ambos títulos habilitantes (la autorización de uso y ocupación y la concesión demanial) pueden otorgarse de forma gratuita, con contraprestación económica, o estar sujetas a una tasa. En el mismo sentido se pronuncia la LRBRL (artículo 84 bis) que habilita a las entidades locales a exigir una licencia u otro medio de control preventivo cuando, por la escasez de recursos naturales o la utilización de dominio público, el número de operadores económicos del mercado deba ser limitado.

(...)

Sin perjuicio de las observaciones que eventualmente pudieran realizarse acerca de la consideración o no del transporte turístico urbano como servicio público, el análisis que corresponde realizar es si las restricciones al acceso y ejercicio de la actividad de transporte turístico urbano establecidas por las autoridades competentes cumplen con los principios de la LGUM, en especial con el principio de necesidad y proporcionalidad de dichas restricciones.

(...)

Sexto. - Se ha comprobado, respecto a la mercantil Viajes Privilege y según consta en el expediente **01801 2019 2448 con relación a la prórroga tercera**, esta finalizaba el 1 de febrero de 2022 y la prórroga se solicitó el día **11 de enero de 2022** fuera del plazo establecido de al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos.

Pese a la extemporaneidad de la solicitud, se resolvió conceder la prórroga.

Adicionalmente, en el informe provisional de investigación se alcanzaban las siguientes CONCLUSIONES:

Primera. - Es un hecho cierto que no todos los municipios españoles utilizan la misma forma jurídica para la prestación de servicios de transporte turístico.

No obstante, la fórmula utilizada por el Ayuntamiento de Valencia de gestionar el servicio

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/29

de transporte turístico es una de las que menos ingresos reporta a las arcas municipales, y sin que se realice ningún procedimiento de concurrencia competitiva.

Se ha acreditado el encargo de un estudio para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de Valencia por parte del ayuntamiento de Valencia que finalizó con la elaboración de este de fecha 3 de mayo de 2017. Se debe señalar que no se ha analizado la contratación del citado estudio.

Sin embargo, no se han aplicado hasta el momento las opciones recogidas en este, manteniendo el mismo modelo de gestión, desde el año 1999, de autorización directa sin realizar ningún procedimiento de concurrencia competitiva.

Segunda. - Se ha acreditado una minoración de los ingresos por el concepto de la tasa que abonan los operadores de autobús turístico en la ciudad de Valencia durante los ejercicios 2020 y 2021, años afectados por el periodo la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, pero no se ha motivado el importe de la minoración ni se han aportado los actos o acuerdos que justifican la misma.

Tercera. - Se ha autorizado una prórroga de forma irregular a la empresa Viajes Privilege por cuanto fue solicitada dicha prórroga de forma extemporánea.

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha **28 de abril de 2022** el Ayuntamiento de Valencia recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *“Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

SÉPTIMO. - En fecha **11 de mayo de 2022** ha tenido entrada en la AVAF oficio de remisión firmado por el secretario de área I del ayuntamiento de Valencia al que se adjunta informe del servicio de movilidad sostenible, de fecha 10 de mayo de 2022 y un escrito, de fecha 6 de mayo de 2022 firmado por DCJH, cuyo puesto no se identifica, y que aparece firmado por delegación del secretario de fecha 5 de febrero de 2010.

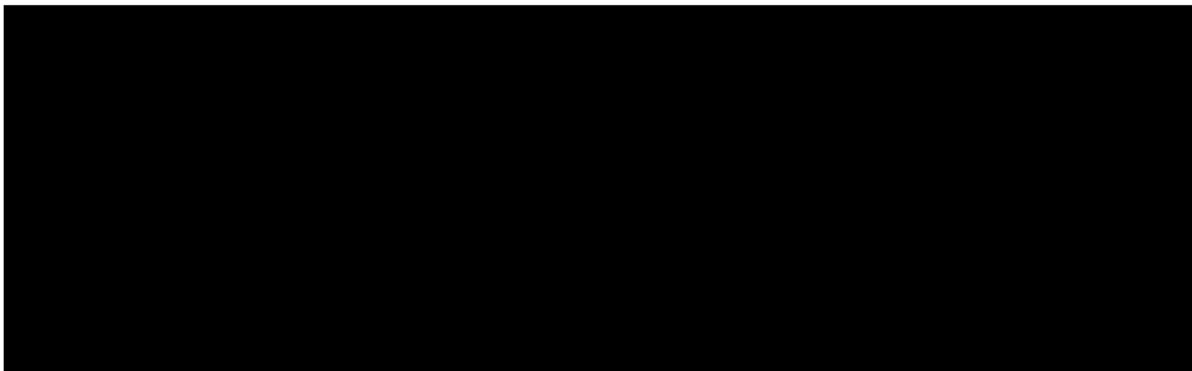
En el informe de la jefatura de servicio de movilidad sostenible, de fecha 10 de mayo se esgrime lo siguiente:

1º.- Respecto a la primera conclusión en el informe se indica que: *Los municipios están obligados a prestar los servicios previstos en el art.26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre los que no se encuentra el servicio de transporte turístico.*

Por lo tanto, no existe ninguna obligación legal para la creación y prestación de dicho servicio.

No existe ninguna obligación legal para la aplicación de una determinada forma jurídica en la prestación de servicios de transporte turístico, por lo que se puede utilizar cualquiera de las previstas legalmente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/29

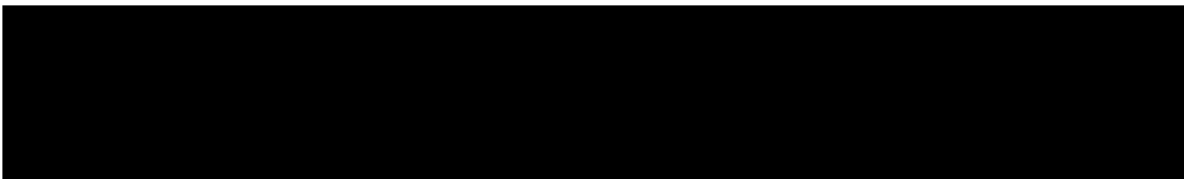


El Ayuntamiento de Valencia en su alegación, no rebate **que la fórmula elegida para prestar el servicio de transporte turístico sea la que menos ingresos reporta a las arcas municipales**, indicando que el servicio no es obligatorio y que **la fórmula elegida es legal**, alegaciones que no contradicen la conclusión alcanzada en el informe provisional de investigación.

Adicionalmente, los ingresos por la tasa se han reducido desde 2020 a menos de la mitad de lo que se estaba recaudando.

Es contradictorio la alegación de defensa de la fórmula elegida como legal y que es de las más respetuosas con la normativa que citan, y sin embargo estar acreditado el encargo de un estudio para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de Valencia por parte del ayuntamiento de Valencia que finalizó con la elaboración de este, de fecha 3 de mayo de 2017.

Por todo lo expuesto, las alegaciones no contradicen la conclusión alcanzada en el informe provisional de investigación, ni puede ser en consecuencia modificada.



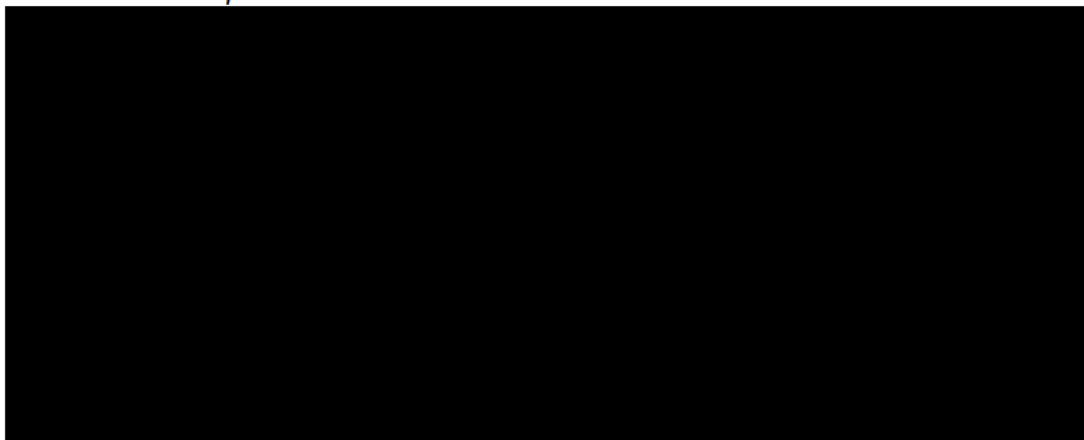
En este informe, de fecha 6 de mayo de 2022, en el que no consta el membrete del ayuntamiento ni tampoco queda identificado el puesto que ocupa el firmante de este, se señala:

Primero. Según determina el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, constituye el hecho imponible de las tasas abonadas por los operadores de autobús turístico, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo en las distintas paradas, concedidas con motivo de las autorizaciones para desarrollar la actividad de transporte turístico con paradas en la ciudad de València.

Segundo. Según establece el artículo 5 del mencionado texto, las cuotas tributarias se determinaran por la aplicación de las tarifas correspondientes, atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique el aprovechamiento y en función tanto de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia como del espacio temporal correspondiente y, en este sentido, el apartado 2 establece la existencia de "reservas

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/29

permanentes de 24 horas” y “reservas de máximo 12 horas”, siendo las tarifas de estas últimas la mitad que las tarifas de 24 horas.



de sus rutas, ambas operadoras eliminaron dos de sus paradas y la parada de la Plaza de la Reina, que era de 25 metros, se trasladó a la Calle Poeta Querol, por solo 12 metros, lo que también ocasionó una reducción de los ingresos.

Quinto. Finalmente, durante el ejercicio 2020, con motivo de la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, se concedió una rebaja de un 25% del importe de las cuotas tributarias, por considerar que no habían podido desarrollar plenamente la actividad durante el Estado de Alarma (RDL 463/2020) y sus prorrogas.

En los expedientes presentados por el ayuntamiento constan las resoluciones GG-25 y GG-27, ambas de fecha 2 de agosto de 2019, pero no se hace ninguna referencia a la causa de la limitación horaria ni la diferencia entre las autorizaciones de 1999 y 2012 y las autorizaciones concedidas en 2019, por cuanto en las resoluciones de concesión iniciales R 3447 y 389 T nada se señalaba respecto al horario.

En las solicitudes de 2019 de ambas mercantiles, si bien en la solicitud presentada por Viajes Transvía SL, de fecha 30 de mayo de 2019, sí que se solicita expresamente la reserva de espacio permanente por un máximo de 12 horas (documento aportado en el expediente 1801-2019-002404-00) en la solicitud de Viajes Privilege SL de fecha 3 de junio de 2019, nada se indica respecto al horario, no obstante consta un escrito, de fecha 25 de julio de 2019, en el que manifiestan dar respuesta a un requerimiento (solicitud que no se ha encontrado en el expediente), en la que modifican la solicitud inicial (documentos aportados en el expediente 1801-2019-002448-00).

Tampoco ha sido acreditado a partir de que fecha se aplicó la minoración por el traslado de una parada de 25 m otra de 12 m y la repercusión específica que tuvo sobre la tasa.

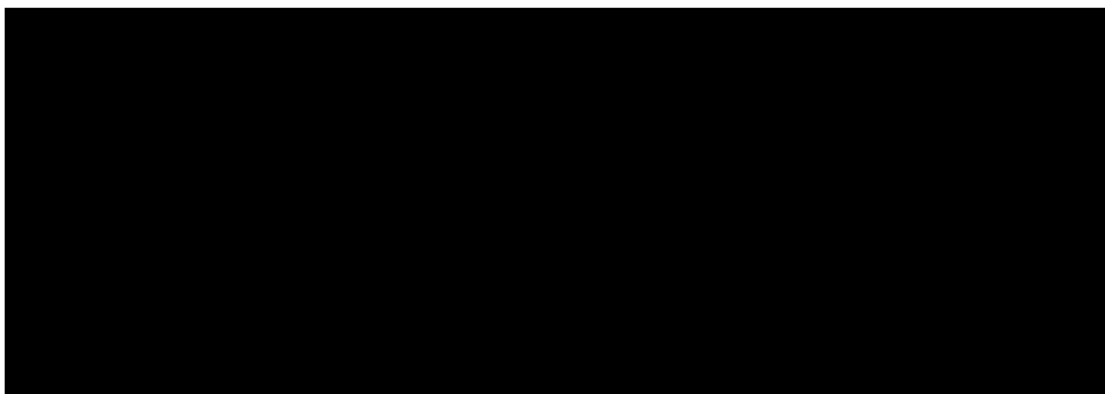
Como tampoco ha sido acreditada documentalmente la concesión de la rebaja del 25% de la cuota tributaria a la que se alude, no identificándose la duración de dicha reducción, ni las condiciones concretas de la misma, ni la normativa de aplicación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/29

Adicionalmente, no se aporta ningún cálculo en la determinación de las cuotas tributarias de las tasas.

En cualquier caso, constando el informe justificativo de la reducción de los ingresos por la tasa de ocupación del dominio público, procede estimar la alegación respecto a este apartado del informe provisional.

3º.- Respecto a la tercera conclusión, que se autorizara una prórroga de forma irregular a la empresa Viajes Privilege por cuanto se solicitó de forma extemporánea, en el informe presentado se esgrime:



En la propia resolución de concesión de autorización de fecha 2 de agosto de 2019 se incluyen los siguientes párrafos:

9.- Vigencia de la autorización:

La presente autorización vence el 1 de agosto de 2020, prorrogable cada seis meses con un total de seis prorrogas. La prórroga se solicitará al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos, transcurridos los cuales sin contestación expresa del Ayuntamiento se entenderá denegada. El Ayuntamiento no tiene obligación alguna en la concesión de las prórrogas solicitadas, pudiendo denegarlas atendiendo a las circunstancias que concurran en cada momento

La autorización se mantendrá vigente durante los citados plazos en tanto su titular cumpla las condiciones anteriores, se mantengan las que han justificado su otorgamiento y todas aquellas que, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, sean de exigible cumplimiento, en caso contrario, quedará automáticamente sin efecto la presente autorización, sin derecho a indemnización alguna, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Que no exista creado el servicio municipal de transporte no justifica la presentación fuera de plazo de la prórroga, ni se limita el acceso y ejercicio a una actividad económica ya que el retraso de la presentación de la prórroga es solo imputable a la mercantil que debería haber sido más diligente en el cumplimiento de sus obligaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/29

La inclusión de un plazo en para su cumplimiento en una autorización es un requisito exigido y conocido por el autorizado, por lo que no puede informarse el carácter accesorio de su inobservancia, puesto que con el citado planteamiento carecería de virtualidad alguna la obligación impuesta en la propia autorización.

Debe recordarse al ayuntamiento lo indicado en la página 10 del presente informe:

4ª Prórroga

- *Solicitud de prórroga de la autorización de la empresa Viajes Privilege firmada y presentada en el ayuntamiento en fecha 11 de enero de 2022.*

- *Propuesta favorable de resolución, de fecha 28 de enero de 2022, firmada por el técnico superior del negociado de transportes, la jefa de sección de movilidad sostenible, la jefa de servicio de movilidad sostenible y el secretario de área I.*

En la propuesta se observa expresamente:

(...)

Segundo. La condición novena de la autorización concedida, por la resolución arriba referida, a la mercantil Viajes Privilege, S.L., para realizar Transporte Turístico con paradas por la ciudad de València, dispone:

“9.- Vigencia de la autorización:

*La presente autorización vence el 1 de agosto de 2020, prorrogable cada seis meses con un total de seis prorrogas. **La prórroga se solicitará al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos**, transcurridos los cuales sin contestación expresa del Ayuntamiento se entenderá denegada. **El Ayuntamiento no tiene obligación alguna en la concesión de las prórrogas solicitadas, pudiendo denegarlas atendiendo a las circunstancias que concurran en cada momento”.***

La interesada solicita una nueva prórroga de la autorización dentro de plazo y el informe de la Sección de Transportes es favorable a una cuarta prórroga de las previstas, por lo tanto, no existe ningún inconveniente para proceder a la nueva prórroga solicitada por un plazo de seis meses, es decir, hasta el 1 de agosto de 2022.

*La prórroga tercera finalizaba el 1 de febrero de 2022 y la prórroga se solicitó el día **11 de enero de 2022** fuera del plazo establecido de **al menos con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los plazos.***

No se explica tampoco por qué en la resolución consta que se solicita una nueva prórroga de la autorización dentro de plazo, habiéndose comprobado lo contrario.

El ayuntamiento no tiene obligación alguna de conceder una prórroga solicitada incumpliendo las obligaciones acordadas en el acuerdo de autorización, debiendo denegarlas atendiendo a la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/29

vulneración de un plazo expresamente establecido por él y aceptado por la mercantil.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la alegación sobre la conclusión alcanzada en el informe provisional de investigación de este apartado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.

3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/29

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/29

derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO. - Normativa específica

- LOTT. LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987).
- ROTT. REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE núm. 241, de 8 de octubre de 1990).
- Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LRBRL)

CONCLUSIONES Y PLAZO

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO**:

PRIMERO. – Desestimar las alegaciones respecto a la primera y tercera conclusión del informe provisional y estimar las alegaciones presentadas con relación a la segunda conclusión al informe provisional de investigación conforme con el detalle contenido en la presente resolución.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/29

SEGUNDO. - FINALIZAR la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes **CONCLUSIONES FINALES**:

Primera. - La fórmula elegida por el ayuntamiento de Valencia para prestar el servicio de transporte turístico, autorización de ocupación del dominio público para la prestación del servicio referido, es la que menos ingresos reporta a las arcas municipales. Ni su tramitación implica un régimen de concurrencia competitiva previa.

Segunda. - Se ha autorizado una prórroga de forma irregular a la [REDACTED] por cuanto fue solicitada dicha prórroga de forma extemporánea

TERCERO. - Elevar la siguiente recomendación al Ayuntamiento de Valencia de mejora futura en el procedimiento de prestación del servicio de transporte turístico en la ciudad de Valencia:

Única. - De conformidad con el estudio contratado por el propio ayuntamiento en 2017, estudio de fecha 3 de mayo, para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de Valencia y el informe 28/16025 de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado de fecha 13 de febrero de 2019, **se recomienda al Ayuntamiento que la prestación del servicio se realice en régimen de concurrencia competitiva**, y para ello el régimen de concesión del servicio, previa la tramitación legal procedente, es el que garantiza de manera efectiva la concurrencia competitiva real y, conforme al estudio previo, mayores ingresos públicos para las arcas municipales.

CUARTO. - CONCEDER UN PLAZO DE TRES MESES, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Ayuntamiento de Valencia** informe al director de la AVAF la aceptación de la recomendación, así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal del ayuntamiento encargado y los responsables políticos de gestión.

QUINTO. – INFORMAR al Ayuntamiento de Valencia que en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas ni justificarse su inaplicación, la Agencia hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/05/2022 17:01:08
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/29